

ORDENANZA FISCAL N°.18

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VIA PUBLICA, O POR OTRAS CAUSAS Y AUXILIOS ESPECIALES DE LA POLICIA LOCAL

Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Retirada de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública y auxilios especiales de la Policía Local, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 58 del citado Texto Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, modificado éste último por la Ley 11/99, de 21 de Abril llamada del "Pacto Local", y del artículo 292 del Código de la Circulación, o depositados por otras causas.

Artículo 2°.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de éstos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones de la Agencia Ejecutiva de este Excmo. Ayuntamiento, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Artículo 3°.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos, que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde su prestación.

2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4°.- Obligación de contribuir.

Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la Tasa correspondiente por el Servicio de transporte y custodia.

Artículo 5°.- Exenciones.

1. Quedan exceptuados del pago de la Tasa devengada en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

2. También quedarán exceptuados del pago de esta Tasa, los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la jurisdicción Penal, y los puestos a su disposición por los distintos órganos policiales.

Artículo 6º.- Tarifa

1.- La tarifa a aplicar por la prestación de los diferentes servicios o auxilios, será la siguiente:

Por la retirada de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública y por depósito de los mismos en dependencias municipales o autorizadas, por cada día (24 horas) o fracción

TARIFA	Por transporte de cada vehículo por día o fracción	Por custodia cada vehículo
	€	€
1. Bicicletas	9,80	1
2. Ciclomotores hasta 49 cc	9,80	1,85
3. Motocicletas, triciclos motocarros y análogos	20,40	8
4. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 1.000 Kg	76,00	11,40
5. Idem.idem. con tonelaje hasta 3.000 Kg.	107,50	18,40
6. Camiones de 3.000 a 10.000 Kg	216,60	35,95
7. Camiones de más de 10.000 Kgs	324,10	90,40
8. Camiones articulados	436,45	180,30

Dichas tarifas serán reducidas en un 50 %, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la Tasa.

Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones del Servicio de Recaudación de éste Ayuntamiento, se establece una tarifa de custodia de 36 euros al mes.

Artículo 7º.- Vehículos retirados por causa de accidente o por razones de seguridad del propio vehículo.

Los vehículos retirados al Depósito por causa de accidente no devengaran Tasa por transporte; respecto a la Tasa de custodia, ésta empezará a ser efectiva a partir del día siguiente al de la notificación de la situación del vehículo, que será realizada por la Policía Local en un plazo máximo de quince días. Todo ello, sin perjuicio de que por las consecuencias del accidente, debidamente justificado, pueda tenerse en cuenta un mayor plazo de custodia sin devengos de Tasas.

Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones tributarias

En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Excmo Ayuntamiento de Benasque provisionalmente en sesión celebrada el día 10 de Enero de 2.003, y elevado a definitivo el acuerdo en sesión de 15 de Abril de 2.003 y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicación inicial BOP num 399 de 22/02/2003

Publicación definitiva BOP num 117 de 24/05/2003